



01

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR:

JOSÉ BOLÍVAR NARVÁEZ SIGUENCIA Y OTROS

A FAVOR DE:

TRANSPORTE BOLIVAR NARVAEZ CIA. LTDA.

CUANTIA: \$440,00USD

*****SA*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: ^{1º} **JOSÉ BOLÍVAR NARVÁEZ SIGUENCIA**, casado, ^{2º} **DIANA CATALINA NARVÁEZ GUANUCHI**, soltera, por sus propios derechos y como apoderada de: ^{3º} **ANITA LUCÍA NARVÁEZ GUANUCHI**, ^{4º} **XIMENA BEATRIZ NARVÁEZ GUANUCHI**, soltera, ^{5º} **CÉSAR WILFRIDO TEPÁN BARRETO**, casado, ^{6º} **MARÍA FILOMENA VERA CHICA**, viuda, ^{7º} **FANNY MARLENE FÁREZ FAJARDO**, soltera, ^{8º} **ROBÍN MAURICIO FÁREZ ESPINOZA**, casado, ^{9º} **JULIO LIZARDO FÁREZ ARAUJO**, casado, ^{10º} **CARLOS**

ALBERTO FÁREZ FAJARDO soltero, ¹⁰ NORMA DEL ROCÍO FÁREZ FAJARDO, representada en este acto por ROSA ELVIRA FAJARDO RAMÓN, conforme poder adjunto, ¹¹ JESÚS HERIBERTO PAÑEGA ZUMBA casado, ¹² DARÍO RODRIGO PERALTA SARMIENTO, casado. Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: ¹ JOSÉ BOLÍVAR NARVÁEZ SIGUENCIA, casado, ² DIANA CATALINA NARVÁEZ GUANUCHI, soltera, por sus propios derechos y como apoderada de; ³ ANITA LUCÍA NARVÁEZ GUANUCHI, ⁴ XIMENA BEATRIZ NARVÁEZ GUANUCHI, soltera, ⁵ CÉSAR WILFRIDO TEPÁN BARRETO, casado, ⁶ MARÍA FILOMENA VERA CHICA, viuda, ⁷ FANNY MARLENE FÁREZ FAJARDO, soltera, ⁸ ROBÍN MAURICIO FÁREZ ESPINOZA, casado, ⁹ JULIO LIZARDO FÁREZ ARAUJO, casado, ¹⁰ CARLOS ALBERTO FÁREZ FAJARDO soltero, ¹¹ NORMA DEL ROCÍO FÁREZ FAJARDO, representada en este acto por ¹² ROSA ELVIRA FAJARDO



02

RAMÓN, conforme poder adjunto, ¹⁰ JESÚS HERIBERTO PAÑEGA ZUMBA casado, DARÍO RODRIGO PERALTA SARMIENTO, casado. Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para obligarse y contratar. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada **TRANSPORTE BOLIVAR NARVAEZ CIA. LTDA.** que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen a continuación: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO PRIMERO.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **TRANSPORTE BOLIVAR NARVAEZ CIA. LTDA.** Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se

dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTICULO CUARTO.- DURACION**-

El plazo de duración de la compañía es de TREINTA años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTICULO QUINTO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.

CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América. Estará dividida en cuatrocientas cuarenta (440) participaciones sociales con un valor nominal de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación será



firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. **ARTÍCULO**

SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley y en los estatutos. **ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE**

PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **CAPITULO TERCERO.- ORGANO DE**

GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a.- Resolver sobre la prórroga de la Compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier

otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.- Conocer y aprobar el informe del Gerente, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d.- Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g.- Designar al Presidente y al Gerente, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i.- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j.- Autorizar al Gerente la realización de contratos cuya cuantía exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 5.000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.

ARTICULO DECIMO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a.-



Conocer el informe anual del Gerente, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- / INSTALACION Y QUÓRUM

DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios

presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad mas uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

REPRESENTACION.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.-**

Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en una Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de



Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO. JUNTAS**

GENERALES Y UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo segundo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPITULO**

CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La compañía se administra por un Gerente y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que

se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; c.- Suscribir el nombramiento del Gerente; y, d. Subrogar al Gerente en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar a un nuevo Gerente, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTICULO DECIMO NOVENO. DEL GERENTE.**- El Gerente será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes



estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En caso de que sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente: a.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b.- Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c.- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d.- Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e.- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g.- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h.- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de

cambio y cualquier otro papel de comercio; j.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO VIGESIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a.- Intervenir en las Juntas Generales; b.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c.- Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: a.- Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la Compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b.- No interferir en modo alguno en la



administración de la Compañía; c.- Los demás contemplados en la ley o en estos Estatutos. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**

BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS.-

A propuesta del Gerente, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de

reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuable de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO**

SEPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- NORMAS**

SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- Los permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados



por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos deberá en forma previa cumplirlas. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

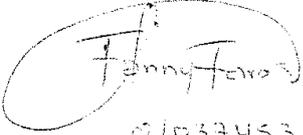
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO EN MUNERARIO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL EN NUMERO DE
PARTICIPACIONES			
Narváez Sigüencia José Bolívar	154,00	154,00	154
Narváez Guanuchi Diana Catalina	22,00	22,00	22
Narváez Guanuchi Anita Lucía	44,00	44,00	44

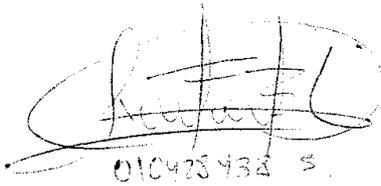
Narváez Guanuchi Ximena Beatriz	22,00	22,00	22
Tepán Barreto César Wilfredo	22,00	22,00	22
Vera Chica María Filomena	22,00	22,00	22
Fárez Fajardo Fanny Marlene	22,00	22,00	22
Fárez Espinoza Robín Mauricio	22,00	22,00	22
Fárez Fajardo Carlos Alberto	22,00	22,00	22
Fárez Araujo Julio Lizardo	22,00	22,00	22
Fárez Fajardo Norma del Rocío	22,00	22,00	22
Pañega Zumba Jesús Heriberto	22,00	22,00	22
Peralta Samiento Darío Rodrigo	22,00	22,00	22
TOTALES	440,00	440,00	440

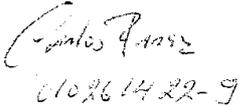
SEXTA.- DECLARACIONES.- a).- Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quines declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en provecho personal, beneficio tomamos del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones. b).- Los socios facultan al abogado Dr. Pedro Arévalo Granda, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los socios a Junta General para elegir administradores de la Compañía. c).- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta

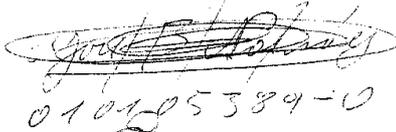


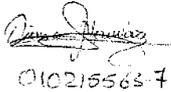
el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. Atentamente, **DOCTOR PEDRO AREVALO GRANDA. ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


010374531-1


010428438-3

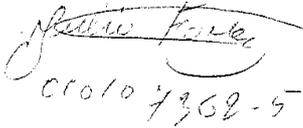

010261422-9


010405389-0


010215563-7


010412021-7


010404240-9


010107362-5

~~Rosa Elena Ayardo~~
010107363-3

~~Jesús H. Pañego~~
010203937-7

~~Rosa Elena~~
010027314-3

~~Dr. Leonardo Uruñe~~
0101361710

~~[Signature]~~

Dr. Eduardo Valencia Muñoz
NOTARIO PÚBLICO MÓVIL
QUERÉTARO - QUERÉTARO

0101361710



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



16

**RESOLUCION No. 017-CJ-001-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada "**TRANSPORTE BOLIVAR NARVAEZ CIA. LTDA.**", con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia de Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBJETO SOCIAL: "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 139-DAJ-001-2009-CNTTTSV, de fecha 30 de junio del 2009, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada "**TRANSPORTE BOLIVAR NARVAEZ CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

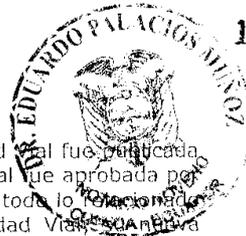
RESOLUCION No. 017-CJ-001-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>

25 AGO 2009

COPIA DE ESTE DOCUMENTO QUE SE ENVIÓ AL ORIGINAL
QUE SE ENVIÓ AL ORIGINAL DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL



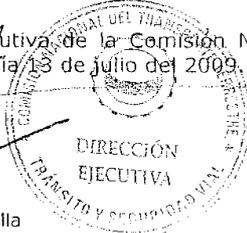
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula toda lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su estructura organizativa, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada Ley Orgánica.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada "**TRANSPORTE BOLIVAR NARVAEZ CIA. LTDA.**", con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 13 de julio del 2009.



Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION No. 017-CJ-001-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María - Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO, ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>

QUITO 25 JUL 2009
QUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE FIDUCIARIOS DEL ORIGINAL
QUE DEPUSO EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE FIDUCIARIOS
SECRETARIA GENERAL



ESCRITURA

PODER ¹²

GENERAL

OTORGADA POR:

SRA.

ANITA LUCIA NARVÁEZ

GUANUCHI

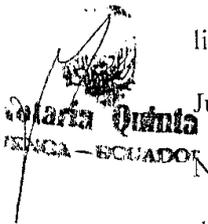
CUANTIA: INDETERMINADA



En la Ciudad de Cuenca. Capital de la Provincia del Azuay. República del Ecuador, a veinte y cuatro de Octubre del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla Notario Público Quinto de este Cantón, comparece la señora ANITA LUCIA NARVÁEZ GUANUCHI, casada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, idónea y conocida por mí, doy fé.- Bien instruída en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente, exponen: Que eleva al actual instrumento público, la minuta que me entregan y que copiada dice.- MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas de Mayor Cuantía, a su cargo, sírvase incorporar una de Poder General, sujeta a los siguientes términos: Comparece la señora ANITA LUCIA NARVÁEZ GUANUCHI, casada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en este Cantón, hábil para obligarse y contratar; y expone : Que, confiere poder general generalísimo cuanto en derecho se requiere, en favor de la señorita DIANA CATALINA NARVÁEZ GUANUCHI, para que en su nombre y en representación de sus derechos y haciendo sus veces proceda a representarle en toda clase de Actos y contratos, sean éstos judiciales, extrajudiciales, societarios, bancarios, notariales,

mercantiles, administrativos, etcétera., pudiendo por lo tanto, en su nombre administrar todos sus bienes, ya sea comprando, vendiendo, hipotecando, cobrando deudas pendientes, permutando, arrendando, o cualquier otro contrato, autorizándole para que firme las respectivas escrituras públicas según el caso.- . Igualmente le faculta para que le represente en cualquier Banco, Cooperativas o Mutualista de la República, ya sea abriendo cuentas corrientes, libretas de ahorro, realice depósitos o retiros sobre los mismos, solicite créditos , para la cual presentará las garantías correspondientes, y firmará los documentos que requieran el caso. Autorizándole para que le represente en toda clase de Instituciones públicas o privadas con el fin de realizar trámites y gestiones que requieran de la presencia de la compareciente, de manera especial para que realice los trámites legales correspondientes, con el fin de conseguir la autorización de la salida del país de su hija la menor KARLA ANDREA SIGUENZA NARVÁEZ, ante el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, Notarias, Gobernación, Migración , etcétera.- Igualmente se haga cargo de su citada hija en lo que se refiere a alimentación, vestuario, educación, para que sea la representante legal, en los establecimientos educacionales, siempre velando por el bienestar de su citada hija.- En fin le confiere las más amplias facultades con este objeto, sin que por falta de cláusula alguna que en este mandato no constare se le pueda arguir de insuficiente.- Para mayor abundamiento le confiere las facultades determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, inclusive para que en

~~SECRET~~
~~RECA~~



caso de ser necesario pueda delegar éste poder a un Abogado en libre ejercicio pero únicamente con fines de Procuración Judicial.- La cuantía es indeterminada.- Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez

de la escritura pública a celebrarse. Atentamente.- f) Doctor Pedro Arévalo Granda, Abogado, con matrícula número cuatrocientos treinta y siete, del Colegio de Abogados Azuay.-.- Hasta aquí transcrita la minuta que la otorgante la reconoce como suya, se ratifica en su contenido y la deja elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes.- Cédula de ley presentada.- Leído éste instrumento íntegramente a la otorgante por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fé. f.) Anita Narváez. CI: 010370764-2.- El Notario Quinto: Dr. F. Carrasco V.

Presente fui a su otorgamiento en fe de ello, confiero esta la primera copia, firmada, signada y sellada en el mismo día de su celebración.-

[Handwritten signature]

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto, del Cantón Cuenca

DOY FE: que la escritura que antecede en... que se presentó para su... Cuenca, a... de... de...

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto - Cantón Cuenca



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 CANTON CUENCA
 N° 010370764-2
 MARVAEZ GUANUCHI ANITA LUCIA
 CANTON CUENCA/QUERO
 7 OCTUBRE 1977
 0270 21070 F
 CANTON CUENCA
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 1976



Anita Lucia Marvaez

ECUATORIANA***** V334212242
 CASADO ANSEL ABELARDO SIGUENZA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JOSE BOLIVAR MARVAEZ
 ANITA SCPIA GUANUCHI
 26/02/2003
 0134215
 CUENCA - ECUADOR



Ansel Abelardo Siguenza



Doy fe que la fotocopia que antecede
 en... hoja(s) es igual al original que
 se presentó para su evidencia.

Cuenca, 24 de OCTUBRE de 2003

Dr. Francisco Carrasco Jimimilla
 Notario Quinto del Cantón Cuenca

[Handwritten signature]



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas



TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 474 / 2006

PAGINA: 474

En la ciudad de NUEVA YORK , ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día de hoy a los siete días del mes de abril del dos mil seis, ante mí, MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS Vice-Cónsul en esta ciudad, comparece NORMA DEL ROCIO FAREZ DE NARVAEZ mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado, con domicilio en 168 PONINGO ST PORT CHESTER NY 10573, con cédula número 0103745329, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de ROSA ELVIRA FAJARDO RAMON, domiciliado en CUENCA, AZUAY, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos prestamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s) , solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades

judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la, los, las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas de lo cual doy fe.-

NORMA FAREZ

f). MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS f). NORMA DEL ROCIO FAREZ DE NARVAEZ
Vice-Cónsul

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los siete días del mes de abril del dos mil seis.

MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS,
Vice-Cónsul

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80
CNY



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 440.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito en cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

TRANSPORTE BOLIVAR NARVAEZ CIA. LTDA

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

NARVAEZ GUANUCHI DIANA CATALINA	US\$ 22,00	✓
TEPAN BARRETO CESAR WILFRIDO	22,00	✓
FAREZ FAJARDO CARLOS ALBERTO	22,00	✓
NARVAEZ GUANUCHI ANITA LUCIA	44,00	✓
NARVAEZ GUANUCHI XIMENA BEATRIZ	22,00	✓
NARVAEZ SIGUENCIA JOSE BOLIVAR	154,00	✓
PERALTA SARMIENTO DARIO RODRIGO	22,00	✓
VERA CHICA MARGARITA FILOMENA	22,00	✓
PAÑEGA ZUMBA JESUS HERIBERTO	22,00	✓
FAREZ ARAUJO JULIO LIZARDO	22,00	✓
FAREZ FAJARDO FANNY MARLENE	22,00	✓
FAREZ ESPINOZA ROBIN MAURICIO	22,00	✓
FAREZ FAJARDO NORMA DEL ROCIO	22,00	✓

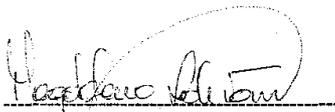
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

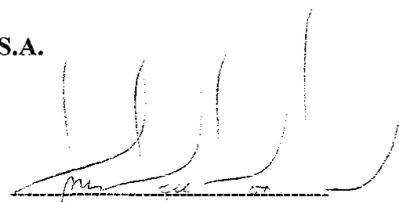
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 12 de octubre de 2009 ✓

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

ECUATORIANA***** V8333V8222
 CASADO JULIO FAREZ
 PRIMARIA NEBOCIANTE
 ALFONSO FAJARDO
 CARMEN A RAMON
 CUENCA 16/11/2006
 REN 0474095




CIUDADANIA
 FAJARDO RAMON ROSA
 AZUAY/CUENCA/BANOS
 27 FEBRERO 1983
 0002-0046 0000
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO





ECUATORIANA***** V4444V4442
 CASADO DIANA MARGARITA FAREZ FAJARDO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JOSE MARIA FAREZ BENENILLA
 MARIA LUISA ESPINOZA
 CUENCA 25/08/2004
 REN 0340275




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 010428438-E
 FAREZ ESPINOZA ROBIN MAURICIO
 AZUAY/CUENCA/BANOS
 09 FEBRERO 1985
 001-0146 00146 H
 AZUAY/CUENCA
 BANOS




ECUATORIANA***** E119311112
 CASADO MARIA MATUTE
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 ISAAC PERALTA
 LETICIA SARMIENTO
 CUENCA 15/03/2003
 REN 0240076



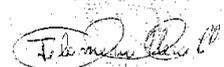

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 010627314-3
 PERALTA SARMIENTO DARIO RODRIGO
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
 21 SEPTIEMBRE 1943
 002-0181 01547 H
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO 1943




ECUATORIANA***** E119311112
 CASADO HERIBERTO VARGAS
 PRIMARIA COMERCIANTE
 LUISA MARIA VARGAS
 CUENCA 15/03/2003
 REN 0184085




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 010256421-1
 VERA CHICA MARGARITA FLORENA
 AZUAY/CUENCA/BANOS
 22 FEBRERO 1983
 0046 02995 H
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO 1983

ECUATORIANA***** V4443V4242
 CASADO ROSA FAJARDO
 PRIMARIA CARPINTERO
 VICTOR FAREZ
 MARIA ARAUJO
 QUITO 4/02/99
 04/02/2010
 0934191
 PULGAR DERECHO

CIUDADANERIA 010107362-9
 FAREZ ARAUJO JULIO LIZARDO
 15 JULIO 1.954
 AZUAY/CUENCA/BANOS
 02 2 192 91762
 AZUAY/ CUENCA
 SACRARIO 54
 Julio Farez

ECUATORIANA***** V4344V2222
 SOLTERO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 JULIO LIZARDO FAREZ ARAUJO
 ROSA ELVIRA FAJARDO RAMON
 CUENCA 29/05/2008
 29/05/2008
 REN 0585404
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION
 CEGULA DE CIUDADANIA No. 010261422-9
 FAREZ FAJARDO CARLOS ALBERTO
 AZUAY/CUENCA/BANOS
 17 OCTUBRE 1973
 003-1 0051 00351 M
 AZUAY/ CUENCA
 BANOS 1973

ECUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO JENNIFER NOEMI CAAMANO BANTIL
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MANUEL MARTA TERAN TENECELA
 ROSA DOLORES BARRERO NIEVECELA
 CUENCA 15/12/2006
 15/12/2006
 REN 0485110
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION
 CEGULA DE CIUDADANIA No. 010407210-9
 TERAN BARRERO CESAR WILFRIDO
 AZUAY/CUENCA/BANOS
 JUNIO 1991
 AZUAY/ CUENCA
 BANOS 1991

ECUATORIANA***** V3333V2224
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JULIO LIZARDO FAREZ ARAUJO
 ROSA ELVIRA FAJARDO RAMON
 CUENCA 11/08/2005
 11/08/2005
 REN 0375030
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION
 CEGULA DE CIUDADANIA 010374531-1
 FAREZ FAJARDO FANNY MARLENE
 AZUAY/CUENCA/BANOS
 12 FEBRERO 1983
 001 0058 00053 F
 AZUAY/ CUENCA
 BANOS 1983
 Fanny Farez

ECUATORIANA***** A3933AE22E
 SOLTERO
 SUPERIOR LIC.CC. EDUCACION
 JOSE BOLIVAR NARVAEZ SIGUENCIA
 MARIA SOFIA GUANUCHI
 CUENCA 19/06/2007
 13/06/2019
 0517676



16
 CIUDADANIA
 NARVAEZ GUANUCHI DIANA ZESALINA
 AZUAY / CUENCA / HUAYNACAPAC
 16 MARZO 1974
 008- 0059 02879
 AZUAY / CUENCA
 SAGRARIO 1974




ECUATORIANA***** VA444V424E
 CASADO TRANSITO ESPERAZA PACURUCO CH
 PRIMARIA MECANICO
 JOSE ANDRES PAREGA
 MARIA FLORENCIA ZUMBA
 CUENCA 27/09/2007
 27/09/2007



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 CIUDADANIA No. 010206937-7
 Cedula de PAREGA ZUMBA JESUS HERIBERTO
 AZUAY / CUENCA / MULTI / MULTI
 27/09/2007
 AZUAY / CUENCA
 SAGRARIO 1985



ECUATORIANA***** A3933AE22E
 SOLTERO
 SUPERIOR LIC.CC. EDUCACION
 JOSE BOLIVAR NARVAEZ SIGUENCIA
 MARIA SOFIA GUANUCHI
 CUENCA 19/06/2007
 13/06/2019
 0559799



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 CIUDADANIA No. 010448024-7
 Cedula de NARVAEZ GUANUCHI DIANA ZESALINA
 AZUAY / CUENCA / BARDOS
 16 MARZO 1974
 008- 0059 00427 05
 AZUAY / CUENCA
 SAGRARIO 1974



ECUATORIANA***** A3933AE22E
 SOLTERO
 SUPERIOR PROFESIONAL
 JOSE BOLIVAR NARVAEZ SIGUENCIA
 MARIA SOFIA GUANUCHI
 CUENCA 19/06/2007
 13/06/2019
 0145041



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 CIUDADANIA No. 010000000-7
 Cedula de NARVAEZ GUANUCHI DIANA ZESALINA
 AZUAY / CUENCA / BARDOS
 16 MARZO 1974
 008- 0059 00427 05
 AZUAY / CUENCA
 SAGRARIO 1974





HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION



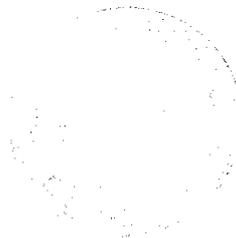
Eduardo Palacios Muñoz
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



CERTIFICO: Que al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía **TRANSPORTE BOLIVAR NARVAEZ CIA. LTDA.** he marginado la razón de la aprobación, según consta de la Resolución No. **SC.DIC.C.09.606** de la Superintendencia de Compañía de fecha veinte de octubre del dos mil nueve. **Cuenca, 22 de octubre del 2009.**



Christian Palacios Garbino
DR. CHRISTIAN PALACIOS GARBINO
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR



Po -



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.09. 606 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte de octubre del dos mil nueve, bajo el No. 653 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **TRANSPORTE BOLIVAR NARVAEZ CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7.326. **CUENCA, TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.09. 2191

Cuenca, 22 DIC 2009

Señor Gerente del
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **"TRANSPORTE BOLIVAR NARVAEZ CIA. LTDA.,"** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	Diana Narváez
C. I.	0102155637
Fecha	05 de enero de 2010
Cargo	gerente